



Asamblea General

Distr. limitada
30 de octubre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 64 c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
situaciones relativas a los derechos humanos e
informes de relatores y representantes especiales**

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Suecia y Suiza: proyecto de resolución

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

La Asamblea General,

Reafirmando que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Consciente de que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, la Convención sobre los Derechos del Niño² y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³,

Observando la presentación por la República Popular Democrática de Corea de sus informes periódicos tercero y cuarto combinados relativos a la aplicación de la

¹ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol.1577, No. 27531.

³ *Ibid.*, vol. 1249, No. 20378.



Convención sobre los Derechos del Niño, signo de su participación en las iniciativas internacionales de cooperación en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota de las observaciones finales de los órganos de supervisión creados en virtud de los cuatro tratados en los que la República Popular Democrática de Corea es parte, las más recientes de las cuales fueron formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en julio de 2005⁴,

Observando con reconocimiento la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud para mejorar la situación del país en materia de salud y la colaboración establecida con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de mejorar la calidad de la educación de los niños, así como la reciente solicitud formulada por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea al Programa Mundial de Alimentos para incrementar la asistencia alimentaria y los permisos concedidos para ampliar su acceso y mejorar las condiciones de trabajo,

Observando que la República Popular Democrática de Corea y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo han iniciado consultas relativas a la posibilidad de reanudar las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el país,

Recordando sus resoluciones 60/173, de 16 de diciembre de 2005, 61/174, de 19 de diciembre de 2006 y 62/167, de 18 de diciembre de 2007, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/10, de 16 de abril de 2003⁵, 2004/13, de 15 de abril de 2004⁶, y 2005/11, de 14 de abril de 2005⁷, la decisión 1/102, de 30 de junio de 2006⁸, y la resolución 7/15 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008, y consciente de la necesidad de una mayor coordinación en los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para lograr la aplicación de dichas resoluciones,

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea⁹, lamentando que no se le permitiera visitar el país y que no contara con la cooperación de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, y tomando nota también del amplio informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea presentado de conformidad con la resolución 62/167¹⁰,

Observando la importancia del diálogo intercoreano, que podría contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Popular Democrática de Corea, especialmente si logra asegurar el acceso,

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/60/38)*, segunda parte, párrs. 26 a 76.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3 (E/2003/23)*, cap. II, secc. A.

⁶ *Ibíd.*, 2004, *Suplemento No. 3 (E/2004/23)*, cap. II, secc. A.

⁷ *Ibíd.*, 2005, *Suplemento No. 3 (E/2005/23)*, cap. II, secc. A.

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/61/53)*, cap. II, secc. B.

⁹ Véase A/63/322.

¹⁰ A/63/332.

1. *Expresa su muy honda preocupación por:*

a) Las informaciones que se siguen recibiendo sobre violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en la República Popular Democrática de Corea, que incluyen:

i) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular condiciones de detención inhumanas, ejecuciones públicas, detenciones extrajudiciales y arbitrarias; la ausencia de garantías procesales y del estado de derecho, incluidas las garantías de un juicio imparcial y un poder judicial independiente; la imposición de la pena de muerte por razones políticas y religiosas; y la existencia de un gran número de campos de reclusión y el uso generalizado del trabajo forzoso;

ii) La situación de los refugiados y los solicitantes de asilo expulsados o devueltos a la República Popular Democrática de Corea y las sanciones impuestas a sus ciudadanos repatriados del extranjero, con penas de internamiento, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes o la pena de muerte, y, a este respecto, la Asamblea insta a todos los Estados a respetar el principio fundamental de la no devolución, tratar humanamente a las personas que buscan asilo y garantizar el acceso irrestricto al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su Oficina, con miras a mejorar la situación de las personas que buscan asilo;

iii) Restricciones generalizadas y severas de la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión, reunión pacífica y asociación, y de la igualdad de acceso a la información, por medios como la persecución de las personas que ejercen su libertad de opinión y expresión, y de sus familias;

iv) Imposición de limitaciones a todas las personas que desean circular libremente dentro del país y viajar al extranjero, incluso con castigos a quienes salen o intentan salir del país sin permiso, o a sus familias, y a quienes son devueltos por otros países;

v) Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, que han dado origen a una grave situación de malnutrición, problemas de salud generalizados y otras penurias para la población de la República Popular Democrática de Corea, en particular para las personas que pertenecen a grupos vulnerables, como las mujeres, los niños y las personas de edad, entre otros;

vi) Continuas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, en particular la trata de mujeres con fines de prostitución o matrimonio forzoso, el tráfico ilícito de mujeres, los abortos forzados, la discriminación y la violencia por motivo de género;

vii) Continuas informaciones sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente el uso de campamentos colectivos y medidas coercitivas para restringir su derecho a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos;

viii) Violaciones de los derechos de los trabajadores, incluido el derecho a la libertad sindical y a la negociación colectiva, el derecho a la huelga definido en las obligaciones que incumben a la República Popular Democrática de Corea en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales

y Culturales¹, y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso definida en las obligaciones que tiene la República Popular Democrática de Corea en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño²;

b) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a brindar cooperación al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea o a reconocer su mandato, a pesar de haber sido renovado en virtud de la resolución 7/15 del Consejo de Derechos Humanos;

2. *Reitera su muy honda preocupación* por las cuestiones sin resolver de interés internacional relacionadas con el secuestro de extranjeros bajo la forma de desaparición forzada, que viola los derechos humanos de los ciudadanos de otros países soberanos, y, a este respecto, insta enérgicamente al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que resuelva con urgencia esas cuestiones, en particular mediante los conductos existentes, de forma transparente, y garantice el retorno inmediato de las personas secuestradas;

3. *Expresa su muy profunda preocupación*, si bien observa la disposición a solicitar asistencia humanitaria, por la precaria situación humanitaria en el país, agravada por una mala asignación de los recursos, que no se destinan a satisfacer las necesidades básicas, y por los frecuentes desastres naturales, en particular la prevalencia de la malnutrición materna y la malnutrición infantil que, pese a los logros recientes, sigue afectando al desarrollo físico y mental de un porcentaje importante de niños y, a ese respecto, insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que adopte medidas preventivas y correctivas;

4. *Encomia* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por las actividades que ha realizado hasta la fecha y por su dedicación constante al cumplimiento de su mandato, pese a las limitaciones de acceso a la información;

5. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete cabalmente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a ese respecto:

a) Ponga fin de inmediato a las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos antes mencionadas, entre otros medios, aplicando plenamente las medidas previstas en las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos citadas anteriormente, así como las recomendaciones dirigidas a la República Popular Democrática de Corea por los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas;

b) Proteja a sus habitantes, haga frente al problema de la impunidad y vele por que los responsables de violaciones de los derechos humanos sean juzgados por magistrados independientes;

c) Afronte las causas subyacentes de las corrientes de refugiados y procese a quienes explotan a los refugiados mediante el tráfico ilícito de personas, la trata y la extorsión, sin castigar a las víctimas, y se asegure de que los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que hayan sido expulsados del país

o devueltos a la República Popular Democrática de Corea puedan regresar de forma segura y digna, reciban un trato humano y no sufran castigos de ningún tipo;

d) Ofrezca toda su cooperación al Relator Especial, incluso garantizándole acceso total, libre y sin obstáculos a la República Popular Democrática de Corea, así como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

e) Participe con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina en actividades de cooperación técnica en el ámbito de los derechos humanos que la Alta Comisionada viene realizando en los últimos años, a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en el país, y se prepare para el Examen Periódico Universal de la República Popular Democrática de Corea en el Consejo de Derechos Humanos, que tendrá lugar en 2009;

f) Brinde su cooperación a la Organización Internacional del Trabajo con miras a mejorar significativamente los derechos de los trabajadores;

g) Mantenga y refuerce su cooperación con los organismos humanitarios de las Naciones Unidas;

h) Garantice el acceso pleno, seguro y sin restricciones de la asistencia humanitaria y tome medidas para que los organismos humanitarios hagan llegar dicha asistencia a todas las partes del país de manera imparcial y en función de la necesidad conforme a los principios humanitarios, como se comprometió a hacer, garantice el acceso a una alimentación adecuada y aplique políticas de seguridad alimentaria, incluso mediante la agricultura sostenible;

6. *Decide* seguir examinando en su sexagésimo cuarto período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y, a tal fin, pide al Secretario General que le presente un amplio informe sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea y al Relator Especial que continúe presentándole sus conclusiones y recomendaciones.